

Constansog

PFS
PEDRO FLOREZ
SENADOR

16 v 2023

PROPOSICION

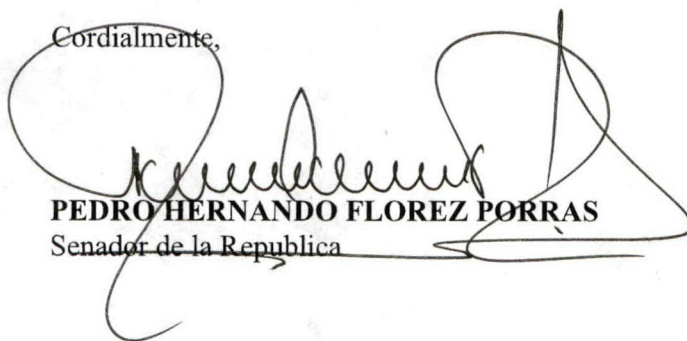
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la Republica

~~Constansog~~
amayo 2023

Constancias

16.V.2023

PROPOSICION

Modifíquese los parágrafos 1, 2 y 4 del artículo 250 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:


Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política. También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.

(...)

Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la Republica

~~16.V.2023~~
16.V.2023

Bogotá D.C., Mayo 9 de 2023

Consentido

16.V.2023

PROPOSICION

Adiciónese un artículo al Título I, de la Parte Primera, del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual tendrá el siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. DE LOS CONSEJOS SECCIONALES ELECTORALES. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por tres (3) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser magistrado del Consejo Nacional Electoral. Así mismo, serán elegidos por concurso de méritos, de acuerdo con la normativa vigente, para un periodo de 4 años sin posibilidad de reelección, y tendrán las siguientes funciones:

1. Ejercer, en el ámbito de su competencia y de manera desconcentrada, las funciones de inspección, vigilancia y control de las estructuras departamentales y municipales de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.
2. Ejercer de manera desconcentrada las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con el régimen de propaganda y encuestas electorales.
3. Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
6. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral o la ley.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el Consejo Nacional Electoral podrá asumir de manera directa el conocimiento preferente de las investigaciones que en principio corresponderían a sus Consejos Seccionales.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la Republica

100%
9 mayo 2023